



Libertad y Orden

Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN N.º 6 DE 2022

(28 MAR 2022)

Por medio de la cual se asignan de manera transitoria las funciones de instrucción y se remite por competencia el juzgamiento de los procesos disciplinarios del Fondo Adaptación, y se dictan otras disposiciones

LA GERENTE DEL FONDO ADAPTACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en particular, las conferidas por el artículo 78 y 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo 4º del Decreto Legislativo 4819 de 2010, modificado por el artículo 2º del Decreto 964 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política, «no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente».

Que el artículo 209 Superior, establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el Decreto Ley 4819 de 2010, se creó el Fondo Adaptación como una Entidad descentralizada del orden nacional, con personería jurídica y autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el artículo 2.2.2.6.1. del Decreto 1083 de 2015 prevé que en caso de adopción, adición, modificación o actualización del manual específico de funciones se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el mentado Decreto.

Que de conformidad con la Resolución 609 del 12 de octubre de 2021, se derogó la Resolución 343 del 9 de agosto de 2021, y se organizaron y distribuyeron los empleos de la planta de personal del Fondo Adaptación, ajustando la Sección II de las fichas de los manuales de funciones "II. ÁREA FUNCIONAL", de acuerdo con la modificación efectuada a la denominación de los Equipos de Trabajo.

Que mediante Resolución 610 del 12 de octubre de 2021, se actualizó y unificó el Manual de Funciones, Responsabilidades y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Fondo Adaptación.

Que, de otra parte, mediante la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, se expidió el Código General Disciplinario, derogando la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011. Normativa que prorrogó su entrada en vigor hasta el 1 de

Por medio de la cual se asignan de manera transitoria las funciones de instrucción y se remite por competencia el juzgamiento de los procesos disciplinarios del Fondo Adaptación, y se dictan otras disposiciones

julio de 2021, tal y como lo estableció el artículo 140 de la Ley 1955 del 25 de mayo 2019, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo.

Que posteriormente, con la expedición de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021 el legislador reformó la Ley 1952 de 2019, incluyendo su entrada en vigor, disponiéndola a partir del 29 de marzo de 2022, salvo el artículo segundo relativo a las funciones jurisdiccionales, que entró a regir a partir del 29 de junio de 2021, y el artículo 33, relativo a la prescripción de la acción disciplinaria, que entrará en vigor a partir del 29 de diciembre de 2023.

Que con la expedición de la Ley 2094 de 2021 se modificó el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, exigiendo la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento en el proceso disciplinario, garantizando que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias distintas e independientes entre sí en las entidades y organismos del Estado.

Que de acuerdo con el artículo 225 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 39 de la Ley 2094 de 2021, la etapa de instrucción culmina con la notificación del pliego de cargos y una vez surtida dicha actuación procesal se debe remitir el expediente al funcionario que tenga a su cargo la etapa de juzgamiento, la cual de acuerdo con lo previsto en el artículo 225 A ejusdem comenzará con la calificación del procedimiento a seguir, es decir, disponiendo si el juzgamiento se adelantará por el juicio ordinario o por el verbal, de acuerdo con los requisitos exigidos para cada caso.

Que, a través de la Directiva 013 del 16 de julio de 2021, la Procuraduría General de la Nación emitió las directrices para implementar la Ley 2094 de 2021, referida a la separación de funciones de instrucción y juzgamiento, doble instancia y doble conformidad, y los lineamientos para el ejercicio de la acción disciplinaria por parte de las personerías distritales, municipales y oficinas de control interno disciplinario. Aclarando que en el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el inciso 6 del artículo 13 de la Ley 2094 de 2021, modificatoria del artículo 92 de la Ley 1952 de 2019.

Que el artículo 93 de la citada Ley 1952 de 2019 establece:

«ARTÍCULO 93. Control Disciplinario Interno. Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble

Por medio de la cual se asignan de manera transitoria las funciones de instrucción y se remite por competencia el juzgamiento de los procesos disciplinarios del Fondo Adaptación, y se dictan otras disposiciones

conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.

El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción

PARÁGRAFO 1. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones sancionatorias de las Oficinas de Control Interno y de las Personerías serán susceptibles de control por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo [...]».

Que mediante Circular 100-002 del 3 de marzo de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública impartió lineamientos organizacionales para la adecuación de las unidades u oficinas de instrucción y juzgamiento de control disciplinario interno en las entidades públicas, la cual está dirigida a los representantes legales de los órganos, organismos y las entidades del Estado en sus tres ramas del poder público, a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado, la organización electoral, el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, los organismos de control y a los organismos autónomos e independientes, en la que se indica:

«[...] Para el efecto, la Ley 1952 establece en su Artículo 93, modificado por el Artículo 14 de la Ley 2094, que en materia de control disciplinario interno toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, deben organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia.

El Departamento Administrativo de la Función Pública recomienda a las entidades a las que va dirigida la presente circular adelantar una revisión y análisis de sus capacidades institucionales, con el propósito de implementar alternativas que les permita dar cumplimiento a esta Ley.

[...] Toda vez que el término para dar cumplimiento a las leyes disciplinarias coincide con las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005 - Ley de Garantías, la cual impone restricciones para la provisión de empleos; es importante que durante la vigencia de la misma se exploren alternativas que permitan dar cumplimiento a los preceptos establecidos en la Ley de Control Disciplinario Interno, como puede ser los encargos en los empleos que se llegaran a crear respetando las normas que regulan la materia, adecuar los equipos de trabajo adscritos en cada etapa del proceso e instancia, con la planta existente, adecuándola a la exigencia de la doble instancia.

Una vez finalice la restricción impuesta por la Ley de Garantías, se podrán adelantar los estudios técnicos para el fortalecimiento de los equipos, a través de la creación de empleos en los roles estrictamente necesarios. [...]».

Que el pasado 28 de febrero de 2022, la Secretaría General del Fondo Adaptación elevó consulta a la Procuraduría General de la Nación, radicada con el nro. E-2022-118454, relacionada con la separación de roles de instrucción y juzgamiento disciplinario al interior de la Entidad. En consecuencia, mediante Concepto C-31 del 7 de marzo de 2022, la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios brindó respuesta a la consulta anterior indicando:

Por medio de la cual se asignan de manera transitoria las funciones de instrucción y se remite por competencia el juzgamiento de los procesos disciplinarios del Fondo Adaptación, y se dictan otras disposiciones

«[...] sin perjuicio del modelo que cada entidad estructure en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el legislador disciplinario, se deberá garantizar, en todos los procesos disciplinarios de su competencia, la separación de la etapa de instrucción y juzgamiento; sino (sic) se puede satisfacer dicha prerrogativa, enviará a la PGN solo aquellos expedientes en los cuales se haya culminado la etapa instructiva [...]».

Que, de acuerdo con el anterior concepto, la remisión de los expedientes a la PGN en los cuales haya culminado la etapa instructiva deberá atender a lo dispuesto en la Resolución 207 de fecha 7 de julio de 2021, emanada del despacho de la señora Procuradora General de la Nación y al Decreto 1851 de 2021, el cual entrará en vigor el 29 de marzo de 2022.

Que con el fin de garantizar el debido proceso disciplinario dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, es necesario ajustar la planta de personal del Fondo Adaptación, para lo cual la Entidad deberá atender lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.2.6.1., 2.2.12.1., 2.2.12.2., y 2.2.12.3. del Decreto 1083 de 2015, así como el artículo 2º del Decreto 397 de 2022, de manera que la estructura del Fondo responda a la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento en el proceso disciplinario, así como la segunda instancia, señalados en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, entendiéndose la lógica del modelo de operación establecido a través del Sistema Integrado de Gestión.

Que mientras se surte el trámite anterior, se hace necesario disponer de manera transitoria la asignación de funciones disciplinarias para adelantar la etapa de instrucción al interior de la Entidad, así como dar cumplimiento a las directrices contenidas en los artículos 12, 92 y 93 de la Ley 1952 de 2019 para la etapa de juzgamiento disciplinario y su correspondiente segunda instancia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. ASIGNAR de manera transitoria a la Secretaría General el conocimiento y trámite en primera instancia de las actuaciones disciplinarias que deban adelantarse por quejas o informes de servidor público durante la etapa de instrucción y hasta la notificación del pliego de cargos o la decisión de archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, hasta cuando se surta el trámite de reestructuración de la Entidad a fin de garantizar la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento en el proceso disciplinario para que cada etapa sea asumida por dependencias distintas e independientes entre sí.

Artículo 2. ORDENAR al Equipo de Trabajo de Gestión Financiera y Administrativa - Sección Talento Humano de la Secretaría General, de conformidad con lo señalado en el artículo que precede, modificar el manual específico de funciones de los empleos que tienen a cargo actuaciones disciplinarias, en el sentido de ajustarlo a las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo 3. ORDENAR al Equipo de Trabajo de Gestión Financiera y Administrativa - Sección Talento Humano de la Secretaría General iniciar los trámites correspondientes para la modificación de la estructura de la Entidad con el propósito de responder a la separación de las etapas de instrucción, juzgamiento, y segunda

Por medio de la cual se asignan de manera transitoria las funciones de instrucción y se remite por competencia el juzgamiento de los procesos disciplinarios del Fondo Adaptación, y se dictan otras disposiciones

instancia de los procesos disciplinarios que se surten al interior del Fondo Adaptación.

Artículo 4. REMITIR de manera transitoria a la Procuraduría General de la Nación el conocimiento y trámite en primera instancia de las actuaciones disciplinarias en la etapa de juzgamiento, cuya instrucción haya sido adelantada por la Secretaría General del Fondo Adaptación. Asimismo, de los expedientes correspondientes que, a la fecha de entrada en vigor de este acto administrativo, se haya emitido pliego de cargos o citación a audiencia, o se haya surtido los recursos de apelación o de queja para que sea conocida por este organismo de control, en virtud de lo establecido en los artículos 12, 92 y 93 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 3, 13 y 14 de la Ley 2094 de 2021.

Artículo 5. COMUNICAR la presente resolución al despacho de la señora Procuradora General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 207 del 7 de julio de 2021, emanada de esa entidad, y el Decreto 1851 de 2021.

Artículo 6. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del 29 de marzo de 2022, y su vigencia se mantendrá hasta tanto se efectuó el ajuste de la planta de personal del Fondo Adaptación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

28 MAR 2022


RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Gerente del Fondo Adaptación

Los abajo firmantes, en el marco de las competencias que conforme al Manual de Funciones de la Entidad no corresponde asumir, hacemos constar que la presente Resolución fue preparada, revisada y aprobada con cumplimiento de todas las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas, las cuales se confrontan además con los procedimientos internos de la Entidad y en tal sentido, en cumplimiento y desarrollo de sus funciones, recomiendan al Gerente del Fondo Adaptación suscribirla.

Aprobó: Sandra Marcela Murcia Mora – Secretaria General 
Revisó: Adriana Portillo Trujillo – Asesor III Líder ET Gestión Jurídica Transversal
Revisó: Fanny Mora Monroy – Asesor III Líder ET Gestión Financiera y Administrativa
Revisó: Andrea Duffó Peña – Profesional ET Gestión Financiera y Administrativa
Revisó: Diana Paola Páez Lozano – Asesor II Secretaria General
Proyectó: Adrián Serrano Prada – Asesor II Líder ET Control Interno Disciplinario
Proyectó: Óscar Ramírez Marín – Asesor I ET Control Interno Disciplinario
Proyectó: Mario Felipe Daza Pérez – Abogado Contratista ET Control Interno Disciplinario